

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2249-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Sesma Suárez integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de diciembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las áreas naturales protegidas podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, siempre que tengan vocación turística y su preservación y conservación, sea compatible con los programas de manejo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley General de Turismo</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General de Turismo</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 32 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32.</b> Las áreas naturales protegidas podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, <b>siempre que tengan vocación turística y su preservación y conservación, sea compatible con los programas de manejo.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP